

Recurso de Revisión: 59/2019.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de marzo de 2019.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos, 143 fracción VI, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA:**

PRIMERO. – Toda vez que a la fecha la Recurrente no ha **SUBSANADO** la omisión que le fue **PREVENIDA**, se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 06 seis de marzo del año en curso y como consecuencia **SE DESECHA** el recurso de Revisión interpuesto por la (...).

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.